Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1409/2021
Ciudad de Mexico, a 16 de febrero de 2021

C. Jose Jorge Vela Garcia
Representante legal de la empresa
Nacional de Combustibles y Lubricantes, S.A. de C.V.

[redacted]
Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/MPA0034/11/20
Expediente: 11GU2020X0114
Folio: 057368/01/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular **(MIA-P)** y la Información Adicional (**IA**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C. José Jorge Vela García** en su carácter de representante legal de la empresa **Nacional de Combustibles y Lubricantes, S.A de C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el proyecto "**Construcción y operación de distribuidora de combustibles San José de Iturbide**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera Querétaro-San Luis Potosí km 54+800 comunidad La Fragua, Municipio de San José de Iturbide, Estado de Guanajuato, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 03 de noviembre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número con fecha de 29 de octubre de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2020X0114.**

2. Que el 05 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/27/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de Mexico Tel: (55) 5128-0100 www.gob.mx/asea

del 29 de octubre al 04 de noviembre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto.**

3. Que el 12 de noviembre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 10 de noviembre del mismo año, el periódico "**Correo**", del día 07 de noviembre de 2020, en el cual, en la **Página 5**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

4. Que el 18 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

5. Que el 20 de noviembre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/27/2020** de la Gaceta Ecológica del 22 de octubre de 2020, durante el periodo del 29 de octubre al 04 de noviembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

6. Que el 26 de noviembre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-R** y el **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11778/2020**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 08 de diciembre de 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.

7. Que el 12 de enero de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 06 de enero del mismo año, la Información Adicional requerida por esta **DGGC**, mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11778/2020** del 26 de noviembre de 2020, documento ingresado dentro del plazo designado para ello, mismo que quedó registrado en esta **AGENCIA** bajo el folio **057368/01/21,** el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA,** mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular **(MIA-P)**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de

elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01** a **04** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P,** de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado,** el **Proyecto** consiste en el almacenamiento de combustibles (gasolina de 87 octanos, de 92 octanos y diésel vehicular) para su distribución a Estaciones de Servicio de la zona. La recepción de combustibles se realizará mediante camión pipa o auto tanque. La capacidad de almacenamiento total de la instalación será de 400,000 litros, distribuidos en 4 tanques metálico horizontales, 1 (un) tanque de 100,000 litros para el almacenamiento de gasolina de 87 octanos, 1 (un) tanque de 100,000 litros para el almacenamiento de gasolina de 92 octanos y 2 (dos) tanques de 100,000 litros cada uno para el almacenamiento de diésel. Los tanques serán superficiales, por lo que contarán con diques de contención de derrames de al menos 150% de contención hechos de mampostería, divididos entre los tanques de gasolinas y los tanques de diésel. La entrega de combustibles se hará a auto tanques de diversas dimensiones mediante dos módulos de llenadera dobles para el despacho de gasolinas y un módulo de llenadera para el despacho de diésel.

El **Proyecto** contará con un sistema contra incendios compuesto por tanques tipo firewall con aspersor integrado, un tanque para almacenamiento de agua y un sistema de bombeo independiente de combustión a diésel. Además, contará con 5 extintores tipo ABC de 9.0 kg de polvo químico seco.

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 14 – DATUM WGS84		
Vértice	**X**	**Y**
1	347847.1539	2327126.6646

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Coordenadas UTM Zona 14 – DATUM WGS84		
Vértice	**X**	**Y**
2	347765.5896	2327042.0430
3	347837.3825	2326972.9126
4	347821.5858	2326888.3660
5	347837.2700	2326873.2900
6	347879.8881	2327090.1002

El **Regulado** describió en la **Página 7** del **Capítulo II** y el **Anexo 5** de la **MIA-P** y en la **IA,** que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **11,444.778 m²**, indicando la distribución de las superficies de las obras permanentes que se muestra a continuación:

Descripción	Área (m²)
Accesos y circulaciones	10,261.65
Área de despacho	343.84
Área de tanques de almacenamiento	311.12
Área verde	220.58
Oficinas administrativas	102.00
Estacionamiento de empleados	68.75
Sanitarios operadores	29.20
Casetas de vigilancia	25.23
Taller mecánico y eléctrico	16.66
Cuarto de control	14.90
Sanitarios empleados	14.80
Almacén de materiales	11.25
Cuarto de máquinas	8.56
Cuarto de residuos peligrosos	8.08
Cuarto eléctrico	7.55
Total	**11,444.778**

Por otro lado, el **Regulado** señaló en las **Páginas 9** y **10** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para llevar a cabo la preparación del sitio y construcción del **Proyecto** se requiere de un plazo de **12 meses,** y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años,** asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 10** a **24** del **Capítulo II** de la **MIA-P**

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de Mexico Tel: (55) 5126-0100 www.gob.mx/asea

VI. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de petrolíferos que se pretende ubicar en el Municipio de San José de Iturbide, Estado de Guanajuato, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

b. Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.

c. El **Regulado** señaló en las **Páginas 33** a **35** del **Capítulo III** de la **MIA-P,** que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **No. 44** "*Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato*", con Política Ambiental de **Restauración** y **Aprovechamiento Sustentable**, y Rectores de Desarrollo señalados como Agricultura – Preservación de Flora y Fauna.

d. El **Regulado** señaló en las **Páginas 36** a **52** del **Capítulo III** y la **IA** de la **MIA-P,** que al **Proyecto** le aplica el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (**PEDUOET**), en virtud de que el sitio de ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental Territorial **UGAT 287**, con Política Ecológica de **Aprovechamiento sustentable**, Política Territorial de **Consolidación** y Actividades compatibles señalados para Agroindustria, Turismo convencional, Infraestructura puntual, Infraestructura lineal, Infraestructura de área, Proyectos de energía eólica,

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Proyectos de energía solar, Industria ligera, Industria mediana, Industria pesada, Minería no metálica de alta disponibilidad.

UGAT	POLITICA	TIPO	CRITERIOS DE REGULACIÓN	Estrategias
287	Aprovechamiento Sustentable	Estatal	InI01, InI02, InI03, InI04, InI05, InI06, InI07, InI08, InI09, InI10, InI11, InI12, InI16.	EAm15, EAm16, EAm17, EAm19, EAm20, EFt12

Al respecto, el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** y el **PEDUOET** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; además de que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

e. En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** anexó a la **IA** de la **MIA-P,** copia simple de la Constancia de Factibilidad emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano con oficio número DDU/CF/1700/2020 y fecha de 02 de septiembre de 2020, en la que se dictamina FACTIBLE la instalación y el funcionamiento del **Proyecto** de acuerdo al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.

f. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	Durante la construcción se emplearán letrinas móviles para los trabajadores, de acuerdo al avance del **Proyecto**. Las aguas sanitarias generadas de esta forma serán colectadas y tratadas por parte de la empresa prestadora del servicio (arrendadora de letrinas). Durante la operación del **Proyecto** las aguas residuales serán enviadas a través del alcantarillado municipal cumpliendo con la Norma.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Las camionetas utilizadas en obra contarán con mantenimiento periódico. Esta norma no es aplicable a la maquinaria, aunque se verificará que la maquinaria cuente con mantenimiento periódico. Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del **Proyecto** presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.

Norma	Vinculación
NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del **Proyecto**, presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos utilitarios y la maquinaria que se utilizará durante la construcción deberán contar con el mantenimiento periódico requerido para evitar el desajuste de la alimentación del combustible al motor, entre otros aspectos, necesario para prevenir y controlar las emisiones de opacidad del humo.
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	Los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción y operación del **Proyecto** serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de estas normas y del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), los cuales, serán separados y retirados del sitio.
NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción del **Proyecto** serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de estas normas y del Reglamento de la LGPGIR. Las normas mencionadas son los instrumentos normativos que regirán durante todas las etapas del **Proyecto**, por lo que, se considera el cumplimiento puntual de las mismas por parte del **Regulado**.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Las camionetas utilizadas en obra serán objeto de mantenimiento mayor periódicamente, mantenimiento que incluya el ajuste o cambio de piezas sueltas u obsoletas, para minimizar la generación de ruido durante su operación.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	La maquinaria, vehículos y equipos utilizados en el **Proyecto** deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado

Norma	Vinculación
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Los residuos de manejo especial que se generen durante las actividades de construcción y operación del **Proyecto** serán identificados, controlados y manejados cumpliendo con lo establecido conforme a la normatividad vigente, los cuales serán separados y retirados del sitio.
NOM-006-ASEA-2016. Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo.	El presente **Proyecto** fue diseñado de acuerdo a lo establecido en esta norma, por lo que, se dará debido cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos en la misma.
NOM-085-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes fijas.	En la construcción se harán humectaciones al material del suelo expuesto para que no haya emisiones por ventarrones y en operación, se observará que los equipos cumplan con esta norma en su operación.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la Planta de Almacenamiento y Distribución de petrolíferos del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto;** es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló en la **Página 56** y **57** del **Capítulo IV** y la **IA** de la **MIA-P** que para la delimitación del **SA** se utilizó la regionalización establecida por el **PEDUOET**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la **UGAT 287**, con Política Ambiental de **Restauración** y **Aprovechamiento Sustentable**,

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de Mexico Tel. (55) 5128-0100 www.gob.mx/asea

y Rectores de Desarrollo señalados como Agricultura – Preservación de Flora y Fauna. Asimismo, el **AI** del **Proyecto** se determinó considerando la superficie del predio del **Proyecto,** toda vez que las actividades de construcción, operación y abandono del mismo no rebasan los límites del predio.

Aspectos abióticos

El **Regulado** describe en las **Páginas 57** a **64** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, los cuales se resumen a continuación.

El tipo de clima según la clasificación de Köppen, modificada por E. García es BS1kw, que corresponde a grupo de climas secos (B); tipos de climas secos (BS0); subtipos secos templado, con lluvias escasas todo el año. La precipitación media anual es de 700.00 mm, con lluvias en verano y la temperatura media anual es de 18°C. Geológicamente, se encuentra sobre la formación Q(al) que corresponde a suelos de tipo aluvial de origen cuaternario. En cuanto a la fisiografía y características del relieve, la zona se ubica dentro del paisaje de llanuras aluviales del sistema de sierras y llanuras del norte de Guanajuato, en la provincia fisiográfica Mesa del Centro. En el área del **Proyecto** no se observan ningún tipo de fallas o fracturas. En cuanto al tipo de suelo presente en la zona, le corresponde el suelo Vertisol Pélico. El área del **Proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Lerma-Chapala-Santiago (RH12), y de acuerdo a los recorridos en campo e información cartográfica de INEGI, no se cuenta con escurrimientos o cuerpos de agua dentro del predio del **Proyecto.** En cuanto a aguas subterráneas, el **SA** se ubica sobre el acuífero Dr. Mora-San José Iturbide, dentro de la zona geohidrológica conocida como "Laguna Seca".

Aspectos abióticos

El **Regulado** describe en las **Páginas 65** a **67** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** los aspectos bióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, los cuales se resumen a continuación.

En la zona del **Proyecto** se localizan tierras de cultivo, con las siguientes características: clase de uso - agrícola de riego (Ar), con un tipo de cultivo que va de semipermanente (Sp) a Anual (A); esto de acuerdo a información cartográfica de INEGI. No se registraron especies pertenecientes a la vegetación natural de la zona. En cuanto a la fauna del sitio, se registraron seis especies, la mayoría perteneciente a la clase de las aves.

Es importante mencionar que ninguna de las especies presentes en el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** *"Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".*

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de Mexico Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Diagnóstico Ambiental.

El **Regulado** describe en las **Páginas 68** a **70** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** del **Proyecto**, que el **Proyecto** no se encuentra en Áreas Naturales Protegidas, sino que se ubica dentro de un área de desarrollo industrial. En cuanto a la vegetación y uso de suelo, en el sitio del **Proyecto** no se desarrolla vegetación natural, se utiliza para agricultura de temporal. Con relación a la fauna, no se registraron especies de importancia ecológica, sitios de anidamiento o como sitio de paso, debido principalmente por la alteración antropogénica. El **Proyecto** no afectará escurrimientos o cuerpos de agua superficiales. El **Proyecto** beneficiará al desarrollo socioeconómico de la región al ser parte de la estrategia de desarrollo del Programa de Ordenamiento Territorial.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

VIII. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola e industrial; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 02** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología para la evaluación de impactos ambientales del **Proyecto** el listado simple de chequeo y una matriz de doble entrada o de causa-efecto de Leopold Modificada, en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto.**

Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

---

1 La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México. Tel. (55) 5128-0100 www.gob.mx/asea

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

ELEMENTO	ETAPA DEL PROYECTO	IMPACTO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN
Atmósfera	Preparación del sitio y construcción	**Calidad del aire:** Con las actividades de desmonte, despalme y movimiento de tierras se generan polvos y emisiones, que irrumpen la calidad del aire en el sitio en el sitio. **Ruidos y vibraciones**: Con las actividades de desmonte, despalme, movimiento de tierras y construcción se generarán incrementos en el nivel sonoro en el área, producido por la maquinaria y equipo.	- Durante la etapa de preparación de sitio se humectará regularmente el terreno para evitar la dispersión de polvo. - Los camiones que transportan tierra y material pétreo hacia y desde la obra contarán con lonas para evitar la dispersión de polvos. - Se delimitará la zona de trabajo, así como de tránsito tanto de los vehículos como de la maquinaria, para no incrementar la superficie del predio que genere emisiones fugitivas de polvos a la atmósfera. - Durante las etapas de preparación de sitio y construcción realizadas no se llevarán a cabo actividades de quema de desechos, materiales o vegetación retirada. - Los equipos se mantendrán en óptimas condiciones para asegurar que la emisión de ruidos no exceda la normatividad vigente.
	Operación y mantenimiento	**Calidad del aire**: Al momento de la descarga se genera fuga de vapores los cuales emiten sustancias contaminantes a la atmósfera. **Ruidos y vibraciones**: El ruido y vibraciones generadas por el autotanque durante el periodo de descarga de combustible. La presencia constante de autos tanto de clientes como de personal que labora en la Instalación incrementará el ruido en la zona.	- Tramitar licencia de operación anual y presentar las COAs anualmente - Seguir los protocolos establecidos en el manual de procedimiento de recepción y descarga de combustible para evitar derrames y emisiones fugitivas - Seguir los protocolos establecidos en el manual de procedimiento de despacho de combustible para evitar derrames y emisiones fugitivas - En caso de contingencias seguir lo establecido en el manual de procedimiento de preparación y respuesta a emergencias - Llevar a cabo puntualmente las actividades del programa de mantenimiento de equipo. - Aplicar los protocolos de reparación y mantenimiento en caso de falla en instalaciones o equipo. - En caso de alguna incidencia, llevar a cabo el protocolo de investigación de incidencias establecido. - Capacitar al personal en la operación y mantenimiento de la Estación, para asegurar el adecuado funcionamiento y reducir así riesgos e incidencias.

ELEMENTO	ETAPA DEL PROYECTO	IMPACTO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN
Hidrología	Preparación del sitio y construcción	**Escorrentías**: Al desmontar y despalmar el terreno se modificará la estructura del terreno y su capacidad de recarga, por lo que las escorrentías naturales del terreno serán modificadas. La presencia de nuevas edificaciones modifica las escorrentías y su capacidad de recarga. **Capacidad de recarga**: Al desmontar, despalmar y compactar el terreno se reduce la infiltración del agua al carecer de vegetación. La presencia de nuevas edificaciones modifica las escorrentías y su capacidad de recarga. Al cubrir el terreno con pavimento y concreto se reduce la infiltración.	- No se permitirán labores de mantenimiento de maquinaria dentro del área del proyecto, a fin de evitar la contaminación del suelo y su infiltración al subsuelo. Por lo que toda la maquinaria y equipo realizarán labores de mantenimiento fuera del sitio del proyecto. - Durante las labores de preparación del sitio y construcción (hasta en tanto no operen lo servicios sanitarios) se colocará 1 letrina portátil con la finalidad de evitar la deposición residuos orgánicos humanos al aire libre y su dispersión en terrenos naturales. No se presenta una ubicación precisa de las mismas debido a que dependerá del avance en el desarrollo del proyecto. - Se delimitará la superficie de trabajo para el desmonte y nivelación, para garantizar que la intervención solo sea en el área especificada. - Estará prohibido verter aguas negras o contaminadas de las letrinas en áreas aledañas naturales.
	Operación y mantenimiento	**Acuíferos**: Este impacto está dado por el riesgo de fugas y derrames que pudieran causar infiltraciones al subsuelo y al acuífero en caso de no ser controladas	- Se contará con un área verde dentro del proyecto con el objeto de proveer de una superficie para la infiltración y recarga de acuíferos - Llevar a cabo las pruebas de hermeticidad iniciales y periódicas que establece la NOM-EM-001-ASEA-2015 o la que aplique en su caso. Registrarlas en bitácora y archivar los resultados de las mismas. - Llevar a cabo las medidas establecidas en los protocolos de limpieza y contención derrames accidentales - Dar seguimiento al programa mensual y su respectivo manual de protocolos de detección de fugas y derrames, con el objeto de evitar la infiltración de contaminantes
Suelo	Preparación del sitio y construcción	**Propiedades fisicoquímicas**: El desmonte, despalme y compactación del suelo, provocarán perdida de la capacidad actual y potencial del suelo para producir, cuantitativa y cualitativamente, bienes y servicios, por efecto de aplanamiento, relleno, pavimentación o construcción, perdiéndose también las configuraciones superficiales de flujo y filtración. El uso de concreto y productos asfálticos modificarán de forma permanente las propiedades fisicoquímicas del suelo	- Durante las etapas de preparación de sitio y construcción se cuidará de no alterar zonas que se encuentren fuera de las áreas propuestas para el desarrollo del proyecto. - No se permitirán labores de mantenimiento de la maquinaria dentro del área del proyecto en general, a fin de evitar la contaminación del suelo y su subsuelo. - Durante las labores de preparación del sitio y construcción (hasta en tanto no operen lo servicios sanitarios) se colocará 1 letrina portátil con la finalidad de evitar la deposición residuos orgánicos humanos al aire libre y su dispersión en terrenos naturales. No se presenta una ubicación precisa de las mismas debido a que dependerá del avance en el desarrollo del proyecto. - Durante las etapas de preparación de sitio se rociará con agua en las áreas del proyecto a fin de mantener cohesionadas las partículas de polvo al suelo y reducir la polución.

ELEMENTO	ETAPA DEL PROYECTO	IMPACTO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN
		Propiedades fisicoquímicas: Este impacto está dado por el riesgo de derrames y la presencia de materiales y sustancias ajenas al medio natural. **Erodabilidad**: El desmonte y despalme contemplan la exposición de suelo a los factores erosivos, tanto hídricos como eólicos. **Relieve**: Al remover la cubierta vegetal y la tierra orgánica se modificará el relieve natural.	- Se seguirán los protocolos para la clasificación, manejo, almacenamiento temporal y disposición de residuos, para evitar la contaminación del suelo. - Se instruirá al personal de la obra acerca de la obligatoriedad en el uso de letrinas y de la prohibición de la quema de residuos o material vegetal. - Contar con un área específica para el almacenamiento temporal de residuos y con contenedores debidamente señalizados para el depósito de los residuos separándolos por su tipo: Sólidos Urbanos, Manejo Especial, Peligrosos - Establecer y llevar a cabo un protocolo para la clasificación, manejo, almacenamiento temporal y disposición de cada uno de los tipos de residuos
	Operación y mantenimiento	**Propiedades fisicoquímicas**: Este impacto está dado por el riesgo de fugas y derrames y la presencia de materiales y sustancias ajenas al medio natural	- Se seguirán los protocolos para la clasificación, manejo, almacenamiento temporal y disposición de residuos, para evitar la contaminación del suelo. - Llevar a cabo las pruebas de hermeticidad iniciales y periódicas que establece la NOM-EM-001-ASEA-2015 o la que aplique en su caso. Registrarlas en bitácora y archivar los resultados de las mismas. - Llevar a cabo las medidas establecidas en los protocolos de limpieza y contención derrames accidentales - Dar seguimiento al programa mensual y su respectivo manual de protocolos de detección de fugas y derrames con el objeto de evitar la contaminación del suelo. - En etapa de operación la estación debe contar con un área cercada para el almacenamiento de residuos peligrosos, con una cerca de al menos 1.8m que impida la visibilidad hacia el interior del recinto, el piso debe ser de concreto pulido y contar con pendientes dirigidas a un registro que estará conectado al drenaje aceitoso, el área debe estar debidamente ventilada, contar con detector de humo y deberá ubicar un equipo contra incendios cercano al lugar. Los contenedores deben ser propios para contener de forma segura y protegida los residuos en su interior y deben estar debidamente señalizados, da acuerdo al tipo y peligrosidad del residuo que contengan. - Contar con el registro como generador de residuos peligrosos, los planes de manejo aplicables y la bitácora de registro. - Solicitar y archivar manifiestos de recolección de residuos y registro de las mismas en la correspondiente bitácora.
Flora	Preparación del sitio y construcción	**Densidad**: La pérdida de densidad poblacional y la reducción de la diversidad de especies en el sitio del proyecto.	- Se evitará dañar áreas con vegetación no sujetas al presente proyecto, restringiendo la afectación a las superficies necesarias para el desarrollo del mismo. Por tal razón el área se delimitó de forma precisa con estacas visibles.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de Mexico. Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

ELEMENTO	ETAPA DEL PROYECTO	IMPACTO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN
		Cobertura: Remoción de la cobertura vegetal existente	- Quedará totalmente prohibido el manejo de aceites, grasas, combustibles o químicos en áreas con vegetación en el área considerada para el proyecto. - No se permitirá el uso de fuego y/o productos químicos para eliminar la vegetación nativa. - Impedir la extracción furtiva de especies vegetales - Las áreas verdes del proyecto se reforestarán con especies nativas o de probada adaptación a la zona
Fauna	Preparación del sitio y construcción	**Hábitat** y **abundancia**: La eliminación de la vegetación incidirá de forma puntual y permanente en la fauna silvestre en función de la perdida de sitios de anidación, alimentación y refugio,	- Previo al desmonte y despalme se realizarán acciones de ahuyentamiento de especies de fauna que pudieran estar presentes en el área - Se capacitará a los trabajadores y visitantes sobre las restricciones legales sobre la captura y/o cacería de especies faunísticas, así como de las medidas aplicables para su protección y conservación. - Si alguna especie obstruye las actividades se les inducirá a abandonar el área de una manera que no se ponga en riesgo a los animales. - Se marcará de manera estricta los límites del área del proyecto y de las áreas de trabajo, con el fin de garantizar que la intervención al área sea la estrictamente necesaria. - Si alguna especie obstruye las actividades se les inducirá a abandonar el área de una manera que no se ponga en riesgo a los animales.
Paisaje	Preparación del sitio y construcción	**Fragilidad**: La calidad del paisaje existente es muy pobre, sin embargo, durante la preparación de sitio y construcción se identifica como frágil por la imagen del entorno que proporcionará la presencia de maquinaria, equipo y elementos constructivos en proceso.	- La maquinaria y equipo será retirada cuando cumplan sus funciones, para evitar una constante contaminación visual, no debiendo de permanecer en el sitio por más de 15 días posteriores a su conclusión de labores. - Los residuos ajenos al desmonte o despalme serán retirados inmediatamente a lugares autorizados, a efecto de no irrumpir la visibilidad en el sitio, o en sus casos recolectados continuamente en contenedores ubicados estratégicamente y en número adecuado dentro de las áreas de extracción.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

X. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**"

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P.**

Análisis técnico.

XII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

> *"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
>
> *II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México. Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VI** del presente oficio.

b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, y por las actividades que se realizan en las zonas aledañas, han afectado la composición original del suelo y ocasionado la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental,** con el fin de no aumentar significativamente los componentes ambientales de la zona del **Proyecto**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 facción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-006-ASEA-2016 y NOM-085-SEMARNAT-1994, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

T É R M I N O S:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado **"Construcción y operación de distribuidora de combustibles San José de Iturbide"**, con pretendida ubicación en Carretera Querétaro-San Luis Potosí km 54+800 comunidad La Fragua, Municipio de San José de Iturbide, Estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando V**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto.**

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción, así como de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

almacenamiento y distribución de petrolíferos., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades,** ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las ***Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos***, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de Mexico Tel. (55) 5128-0100 www.gob.mx/asea

proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el Regulado deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensables para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así

como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la

DGGC el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P,** la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **C. José Jorge Vela García** en su carácter de representante legal de la empresa **Nacional de Combustibles y Lubricantes, S.A de C.V.**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de Mexico Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1409/2021
Ciudad de Mexico, a 16 de febrero de 2021

DÉCIMO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente resolución **C. José Jorge Vela García** en su carácter de representante legal de la empresa **Nacional de Combustibles y Lubricantes, S.A de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

La Directora General

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. – Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspeccion y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.
Expediente: 11GU2020X0114
Bitácora: 09/MPA0034/11/20
Folio: 057368/01/21

LGE/LYRK

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de Mexico Tel: (55) 5126-0100 www.gob.mx/asea

SIN TEXTO